

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO DE NÚMERO 076/08/2017, CONFORME A LAS BASES APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG/565/2017, REFERENTE A LAS MODIFICACIONES QUE SE IMPLEMENTARON AL ARTÍCULO 429 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el Congreso de la Unión.
3. Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí.
4. El día 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí.
5. El 7 de septiembre del 2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
6. El 30 de noviembre de 2016, el Diario Oficial de la Federación publicó el acuerdo número INE/CG/771/2016, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.



7. Con fecha 29 de marzo del año 2017, fue recibido el oficio número INE/JLE/SLP/VE/219/2017, por medio del cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado, solicitó al Organismo Electoral, remitir a más tardar la última semana de mayo de 2017, el proyecto de lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para efecto de que fueran realizadas las observaciones que resultaran pertinentes.
8. En fecha 27 de abril del año 2017, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral, y en la mencionada sesión fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Comisionados, el acuerdo CCEECCP/SO/04/05/2017, mediante el cual se aprobó el cuaderno de consulta para valoración de votos válidos y votos nulos, quedando su aprobación por el Pleno del Organismo Electoral.
9. Con fecha 22 de mayo del año 2017, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral, en la cual se aprobó el acuerdo COE/SO/05/5/2017, por unanimidad de votos en lo general y con las observaciones pertinentes, emitiéndose a través del mismo los lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.
10. En fecha 31 de mayo del año 2017, mediante el oficio CEEPC/PRE/SE/474/2017, este Organismo Electoral, envió para su revisión el proyecto de lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, dándose cumplimiento al requerimiento efectuado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, derivado del oficio número INE/JLE/SLP/VE/219/2017
11. Con fecha 30 de junio del año 2017, fue recibido en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el oficio INE/JLE/SLP/VE/0355/2017, por medio del cual se realizan las observaciones al proyecto de lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y por la Junta Local Ejecutiva, estableciendo que deberían remitirse los documentos aludidos a más tardar la segunda semana del mes de agosto del año 2017, para una nueva revisión.
12. El 18 de julio del año 2017, se recibió el oficio INE/JLE/VE/392/2017, signado por la Vocal Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual, se proponen diversas reuniones de trabajo, entre los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Acción Electoral del Organismo Electoral con los miembros de la Junta Local Ejecutiva, Vocal Ejecutiva, Vocal Secretaria, y el Vocal de Organización Electoral, para solventar las observaciones realizadas al

proyecto de lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

13. Con fecha 21 de agosto del año 2017, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral, mediante la cual fue aprobado el acuerdo COE/SE/06/08/17, por medio del cual se emitió por mayoría de votos, el proyecto de Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales locales 2017-2018, en el estado de San Luis Potosí.
14. El 23 de agosto del año en curso, en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se realizó reunión de trabajo con los partidos políticos, con el objetivo de exponer el proyecto de Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales locales 2017-2018, en el estado de San Luis Potosí.
15. El 25 de agosto del año 2017, mediante oficio CEEPC/PRE/SE/0722/2017, fue remitido el proyecto de lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos en los procesos electorales en el estado de San Luis Potosí, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para efecto de realizar la revisión de los mismos.
16. El 28 de agosto del 2017 se recibió el oficio INE/SLP/JLE/VE/0466/2017, signado por la Vocal Ejecutiva, Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, mediante el cual se hace del conocimiento del Organismo Público Local que, el proyecto de Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales locales 2017-2018, en el estado de San Luis Potosí, así como el cuadernillo de votos válidos y nulos, han sido validados por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
17. El 13 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos del artículo 64 de la Ley Electoral del Estado, determinó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, y la de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, y designó como su Comisionado Presidente, mediante acuerdo 117/10/2017, al consejero electoral, José Martín Fernando Faz Mora.
18. El 22 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG565/2017, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones del reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.



19. Con fecha 06 de marzo del presente año, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en sesión ordinaria, aprobó las modificaciones del proyecto de Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales locales 2017-2018, en el estado de San Luis Potosí, y del cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos, conforme a las bases aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG/565/2017, referente a las modificaciones que se implementaron al artículo 429 del Reglamento de Elecciones. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución; así mismo señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales, quienes ejercerán, entre otras, funciones en las materias de escrutinios y cómputos en los términos que señale Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales y cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo. Así también, en el párrafo segundo del inciso c) del artículo antes mencionado, estipula que en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación

II. De conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

III. De conformidad con el artículo 104, párrafo 1 incisos a), f), h), i), j) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que

se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.

IV. Que el artículo 4, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones dispone que todas las disposiciones del Reglamento, que regulan entre otros, la realización de los cómputos y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.

V. Que el artículo 429, párrafos 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, disponen que los Organismos Públicos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del referido Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General. En este orden de ideas, **en elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de los Capacitadores Asistentes Electorales locales (CAE) para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales (SE) y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.** Por último, el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso al sistema de cómputos en las entidades federativas a través de su página de intranet, a efecto de obtener reportes y bases de datos descargables para dar seguimiento a las actividades de los OPL.

VI. En acatamiento al acuerdo INE/CG771/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, estas se conforman por cuatro apartados relevantes vinculados como son; 1) la planeación que se debe llevar a cabo por todos los OPL para asegurar los recursos necesarios para el desarrollo de los cómputos, 2) las acciones de capacitación para que los integrantes de los órganos competentes conozcan el contenido de las reglas instrumentales y operativas para las sesiones de los cómputos respectivos, así como la aprobación de un cuadernillo de consulta sobre cotos válidos, y votos nulos; 3) la ruta de construcción, revisión y aprobación de los lineamientos correspondientes; y por último, 4) el contenido mínimo que contendrán los lineamientos que apruebe en su ámbito de competencia de cada Consejo General.

VII. De conformidad a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar,



desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

VIII. Que el artículo 3, fracción II, incisos h), i), j) y k) de la Ley Electoral del Estado, dispone que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana lo siguiente: h) Efectuar el escrutinio y cómputo distritales y municipales, i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la legislatura local y de los ayuntamientos, conforme al cómputo de la elección de Gobernador del Estado; y k) Implementar y operar el Programa de resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas. Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

IX. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad en las actividades que desarrolle el Consejo.

X. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la normatividad electoral en San Luis Potosí, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

XI. Que en observancia a los antecedentes y considerandos aquí vertidos y de conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado en relación con la modificación realizada al numeral 429 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo INE/CG565/2017/ aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO DE NÚMERO 076/08/2017, CONFORME A LAS BASES APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG/565/2017, REFERENTE A LAS MODIFICACIONES QUE SE IMPLEMENTARON AL ARTÍCULO 429 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.



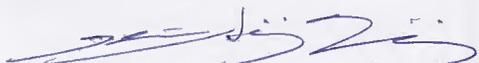
PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales locales 2017-2018, en el estado de San Luis Potosí, derivado de la modificación al artículo 429 del Reglamento de Elecciones.

SEGUNDO. El cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos, conforme a las bases aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG/565/2017, no sufre modificación alguna.

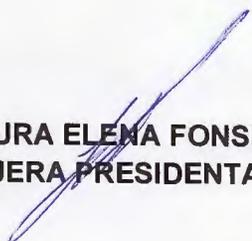
TERCERO. Notifíquese a las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales; Partidos Políticos y al Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del estado, así como en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para los efectos conducentes

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis días del mes de Marzo del año 2018.



LIC. HÉCTOR AVILES FERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA



**LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO
DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO
EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018,
EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general, y tienen por objeto regular la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos en los procesos electorales en el Estado de San Luis Potosí, en términos de las disposiciones contenidas en el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales”*, de fecha 24 de octubre de 2016, identificado con el número INE/CG771/2016, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

1.2 Se aplicarán de manera supletoria a los presentes lineamientos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, las Bases Generales aprobadas en el Acuerdo antes citado, el Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales del CEEPAC, y a lo dispuesto en los acuerdos que, en su caso, emita el Pleno del CEEPAC.

1.3 La interpretación de las disposiciones contenidas en estos lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento a los principios rectores de la materia electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad; así como a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad electoral.

2. ACCIONES DE PLANEACIÓN

2.1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que en cada uno de los órganos electorales desconcentrados del CEEPAC, se realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral. Se procurará, en la medida de las posibilidades presupuestales, dotar a cada Organismo Desconcentrado del CEEPAC con dos computadoras, un cañón y una pantalla para el desarrollo de la sesión de cómputo;



esto en atención a la sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Por lo anterior, resulta necesario que con antelación se prevean para el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección (que en ningún caso podrá exceder a cinco), atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los órganos electorales desconcentrados del CEEPAC.

Asimismo, el Pleno del CEEPAC, deberá realizar las previsiones para convocar a los Consejeros suplentes de los órganos electorales desconcentrados del CEEPAC, así como a los Secretarios Técnicos Suplentes, para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberá designárseles de entre los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE) Locales.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo emitido por el Organismo Electoral Desconcentrado competente del CEEPAC, según corresponda, a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral.

El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

La determinación del número de SE y CAE para apoyar a cada Organismo Electoral Desconcentrado municipal y/o distrital durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a las necesidades presupuestales y operativas del CEEPAC.

2.2 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos

En el proceso de planeación se atenderá, con base en lo referido en el artículo 389 del Reglamento de Elecciones, que dispone lo siguiente:

Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada órgano electoral desconcentrado del CEEPAC.

Este ejercicio se realizará, entre otros factores, considerando en principio el número de integrantes de los órganos electorales desconcentrados del CEEPAC, a partir de los



cuales, podrá determinar la cantidad de Grupos de Trabajo que se pudieran llegar a crear para efectos del recuento.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble, para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- a) En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SE y CAE, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del órgano electoral desconcentrado del CEEPAC, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones de los órganos electorales y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
- b) En la sala de sesiones del órgano electoral desconcentrado del CEEPAC, solamente tratándose de recuento total de votos.
- c) En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- d) De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.
- e) De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los presidentes de los órganos electorales desconcentrados del CEEPAC, deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley General.
- f) Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el órgano electoral desconcentrado del CEEPAC, podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

El Pleno del CEEPAC, ordenará en la primera semana de febrero o 5 días después que se instalen los órganos electorales desconcentrados del CEEPAC, se inicie con el

proceso de planeación el cual contenga las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada organismo electoral desconcentrado.

El Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dicho órgano para su análisis en la primera semana del mes de marzo o 20 días posteriores a su instalación conjuntamente con sus propuestas presupuestales.

El Pleno del CEEPAC realizará un informe que integre todos los escenarios de todos los órganos electorales desconcentrados del CEEPAC, y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril, previo en su caso, a la realización de las vistas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercer semana de abril con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

El CEEPAC enviará a la Junta Local Ejecutiva del INE, las propuestas para que éstas dictaminen su viabilidad a más tardar en la primera semana de mayo. Una vez dictaminadas, la Junta Local remitirá las observaciones al CEEPAC, informando a la UTVOPL y ésta a su vez a la Comisión del Consejo General del INE, sobre los escenarios y las acciones realizadas.

Los órganos electorales desconcentrados del CEEPAC, aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios en la primera quincena de mayo. En el referido Acuerdo se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

El CEEPAC y en su caso sus órganos electorales desconcentrados, realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los órganos electorales desconcentrados del CEEPAC, para la realización de los cómputos.

2.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas

En caso de que el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, determine que la realización del cómputo se efectúe en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.

- En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio

y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones.

- De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
 - a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
 - b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
 - c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, con base en el Acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.
- Los órganos electorales desconcentrados del CEEPAC, aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, dará a conocer de manera inmediata al Pleno del CEEPAC, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva del INE.

2.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los órganos electorales desconcentrados del CEEPAC, así como para el traslado de los paquetes.

El organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, en el caso de utilizarse una sede alterna, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) El Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC correspondiente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Pleno del CEEPAC, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) El Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC competente, mostrará a los consejeros ciudadanos y a los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Los consejeros ciudadanos y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) El Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC correspondiente, comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) El Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, el Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, de que se trate, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del CEEPAC, los paquetes electorales.



- h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado del paquete electoral.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes electorales que salgan de la bodega registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes electorales que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes electorales se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes electorales se encuentran en el vehículo de traslado.
- l) Los consejeros ciudadanos y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC que corresponda, y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Ciudadano y de los representantes de partidos políticos y en su caso, candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano electoral desconcentrado del CEEPAC, comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, al Presidente del órgano electoral desconcentrado del CEEPAC correspondiente.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través del Presidente del CEEPAC.
- o) El Presidente del organismo electoral - desconcentrado del CEEPAC que corresponde, junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.

- p) Los consejeros ciudadanos y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) El Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC correspondiente, junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC correspondiente, procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por este, y por lo menos de un Consejero Ciudadano y de los representantes de partidos políticos y en su caso candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) El Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC correspondiente, elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.
- w) Al concluir todos los cómputos que realizará el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC que corresponde, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del órgano electoral desconcentrado que corresponde, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC que corresponden, pero al menos deberán estar: el Consejero Presidente, dos consejeros ciudadanos y tantos representantes de los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes, como deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, el Presidente del organismo electoral desconcentrado



del CEEPAC que corresponda, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros ciudadanos y representantes de los partidos y en su caso, candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Ciudadano y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.

- z) El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Pleno del CEEPAC la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
- aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Pleno del CEEPAC.
- bb) El Presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC correspondiente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.



2.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

El Pleno del CEEPAC, deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los organismos electorales desconcentrados del CEEPAC que corresponden; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Consejera Presidenta del CEEPAC, informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación y apertura de los paquetes electorales, así como de su contenido, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

2.5 De las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales.

1. La recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales se hará conforme a lo siguiente:
 - a) Los paquetes electorales correspondientes a la elección de Diputaciones Locales serán recibidos y resguardados por las Comisiones Distritales

Electoral.

- b) Los paquetes electorales correspondientes a la elección de Ayuntamiento serán recibidos y resguardados por los Comités Municipales Electorales.
2. Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, el Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del organismo, para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del Pleno del CEEPAC, así como a medios de comunicación.
 3. El Consejero Presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del CEEPAC, los paquetes electorales con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega.
 4. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de los paquetes electorales y demás documentación electoral, quienes integren el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC respectivo acompañarán a su Presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros ciudadanos, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes.
 5. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC respectivo, las firmas del Consejero Presidente del Organismo en comento, de los consejeros ciudadanos y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los representantes de los candidatos independientes que soliciten hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.
 6. Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de paquetes electorales, cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los consejeros ciudadanos y a los integrantes del Pleno del CEEPAC, que hubieran estado presentes en dicho acto.
 7. El Consejero Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC respectivo, llevará una bitácora sobre la apertura de la bodega, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho

control se llevará a partir de la recepción de los paquetes electorales, y hasta la fecha que se determine por el CEEPAC, el cierre de las oficinas del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate, ello de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral y la Ley de Justicia Electoral del Estado. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo del Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate. El modelo de bitácora será el establecido como Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE.

8. El Consejero Presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC respectivo, será el responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que se prevén en los presentes lineamientos, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a los consejeros ciudadanos y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora de conformidad con las reglas antes señaladas.
9. Una vez que el CEEPAC determine el cierre de las oficinas del Organismo Electoral Desconcentrado, se trasladarán los paquetes electorales a las instalaciones que el propio CEEPAC disponga para su almacenamiento hasta que se determine la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales. Una vez trasladados los paquetes electorales se asegurará la integridad de la bodega, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma, además de continuar el control de acceso por medio de la bitácora establecida en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. La Secretaría Ejecutiva determinará el personal responsable del resguardo de los paquetes.

2.6 Desarrollo de la herramienta informática

Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización de la sesión de cómputo distrital y/o municipal, el CEEPAC deberá desarrollar un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por el personal capacitado para ese fin, que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, al registro de la participación de los integrantes del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC respectivo, y los Grupos de Trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones o alianzas partidarias y a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

El CEEPAC informará el inicio de los trabajos del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL, así como sus características y avances a más tardar la segunda semana de febrero del año de la elección. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar la primera semana de mayo del año de la elección. Estas acciones serán informadas a la UTVOPL y esta a su vez informará a la comisión del Consejo General correspondiente.

3 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Con la finalidad de facilitar la aplicación de los presentes lineamientos y en general el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitarán a todos los integrantes de los Organismo Electorales Desconcentrados del CEEPAC, incluyéndose a los consejeros ciudadanos suplentes, al secretario técnico suplente y al personal que participará en los mismos, a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que así lo soliciten, así como el personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

Las Direcciones Ejecutivas de Acción Electoral, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del CEEPAC, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los integrantes de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, asimismo determinarán al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse para ello.

Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán: manual impreso y multimedia, cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y nulos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; además de la presentación electrónica que cada capacitador llevará como apoyo, así mismo se contempla la fase de ejercicio y simulacro, en la cual se llevará a cabo la operación del sistema informático de apoyo y la aplicación de la logística del cómputo correspondiente.

Asimismo, se capacitará al personal que se faculte o designe para la recepción de paquetes electorales en los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, y que tiene como responsabilidad el calificar el estatus del paquete como fue recibido, debiéndose desarrollar ejercicios o simulacros de la recepción y calificación de paquetes.

La Secretaría Ejecutiva, deberá presentar al Pleno del CEEPAC, informes respecto a las actividades y avances en los trabajos de capacitación que se hayan realizado sobre el tema. Una vez presentados dichos informes al Pleno del CEEPAC, se remitirá copia certificada del mismo a la Junta Local Ejecutiva del INE para su conocimiento.

3.1 Diseño de materiales de capacitación

Los materiales serán diseñados y elaborados por las Direcciones técnicas y ejecutivas encargada de la capacitación del CEEPAC, sobre la base de los propios lineamientos. Los materiales didácticos se presentarán ante el Pleno del CEEPAC para su aprobación a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre los consejeros ciudadanos (propietarios y suplentes), así como los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, de los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellos observadores

electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

3.2 Programa de capacitación presencial y realización de simulacros

Se deberá realizar un programa de capacitación presencial, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que dicho programa debe ser generalizado, al estar dirigido a todos los integrantes de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC; instrumental, al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación; y oportuno, al determinar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral, esto es durante los meses de mayo y junio de 2018. Asimismo, se debe incluir cuando menos, la realización de dos simulacros en cada Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, antes de la jornada electoral. Las juntas y consejos locales y/o distritales del INE participarán en el proceso de capacitación presencial a los integrantes de los órganos electorales del CEEPAC y asistirán en las diferentes fases del programa.

El programa de capacitación presencial contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- Recepción de paquetes electorales;
- Bitácora de resguardo de paquetes electorales;
- Actos previos a la sesión de cómputos;
- Sedes alternas;
- Grupos de trabajo;
- Desarrollo de la sesión de cómputos;
- Recuentos parciales y totales;
- Votos válidos y votos nulos;
- Voto reservado, y
- Resguardo de paquetes electorales y otros.

Éste formato de capacitación podrá realizarse tanto en la sede de los órganos electorales desconcentrados del CEEPAC que corresponda, o en otro lugar que se adapte para el mismo fin.

3.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

Con el objeto de que los integrantes de los órganos electorales desconcentrados del CEEPAC, así como los representantes de los partidos políticos y en su caso los candidatos independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos, dispondrán del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.

El Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos fue elaborado con base en los preceptos de Ley y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, éste contribuirá a normar el criterio de los Organismos Electorales del CEEPAC y colaborará a la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno o reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del Pleno del órgano electoral desconcentrado del CEEPAC, que realiza

el cómputo.

3.4 Criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados

Los órganos electorales desconcentrados del CEEPAC, realizarán, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo del año de la elección o a más tardar 20 días posteriores a su instalación, reuniones de trabajo con los integrantes de los mismos, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

4 CAUSALES PARA EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN

4.1 Nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración;
- Cuando los resultados de las actas no coincidan;
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del órgano competente;
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

Aunado a las causales invocadas, también se deberá incluir para su cumplimiento de ser el caso, la causal que establece el artículo 404, fracción V del Ley Electoral, el cual a la letra dice:

- El Presidente de la Comisión Distrital Electoral, cuando una o más de las actas señalen un número de votos nulos que exceda al cinco por ciento de los votos sufragados, ordenará la apertura de los paquetes electorales respectivos, con el fin de verificar tal circunstancia.

El cual deberá tomarse en cuenta para todos los organismos electorales del CEEPAC.

4.2 Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser

realizado por el Pleno de los órganos electorales desconcentrado del CEEPAC, o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

1. En tanto que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en Grupos de Trabajo, acto que deberá llevarse a cabo cuando se den los siguientes casos:
 - a) En la elección de Diputaciones Locales, cuando entre los candidatos que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de 2% dos por ciento para la elección distrital respectiva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404, fracción VII de la Ley Electoral.
 - b) En la elección de ayuntamientos, cuando entre los candidatos o planillas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de 3% tres por ciento para la elección municipal de que se trate. De conformidad con lo señalado en el artículo 421, párrafo segundo de la Ley Electoral.

Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC correspondiente, la sumatoria de resultados por partido político o candidato independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio, según sea el caso.

2. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos señalada en los incisos a) y b) del punto 1, del Lineamiento 3.2, el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, que corresponda, deberá acudir a los datos obtenidos en:
 - a) La información preliminar de los resultados;
 - b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
 - c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del presidente, y
 - d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.
3. Cuando el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Pleno del CEEPAC, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

4. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.
5. La petición expresa de los partidos políticos, será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, alianza partidaria o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.
6. Se excluirán del procedimiento de recuento total, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, o en Grupos de Trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.
7. Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el órgano electoral desconcentrado del CEEPAC, fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

4.3 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento

Considerando la experiencia empírica, se ha observado que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes electorales a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.

Por lo anteriormente señalado, será necesario atender el contenido del artículo 391 del Reglamento de Elecciones, esto es, que para estimar los puntos de recuento que se realizarán al interior de cada Grupo de Trabajo, se estará al resultado que otorgue la aplicación de la fórmula aritmética que se implementará en la herramienta informática diseñada para tal fin. Descrita en el apartado siguiente.

4.3.1 Explicación de la fórmula

La estimación para los Puntos de Recuento, se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

(NCR/GT)/S=PR

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que determine conveniente el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en la Ley Electoral, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC competente, podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, de Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del órgano electoral desconcentrado del CEEPAC competente, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Si se presentase en algún organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizada.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de

Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

4.3.2 Método de asignación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento

Para facilitar la creación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en cada uno de los Organismos Desconcentrados del CEEPAC, se deberá atender el contenido de la siguiente tabla, construida en base al número de paquetes que pudiera recontar cada organismo durante un cómputo simultáneo:

TABLA 1. Asignación de Puntos de Recuento en el cómputo simultáneo

PAQUETES DE CASILLAS A RECONTAR (NCR)	GRUPOS DE TRABAJO (GT)	SEGMENTOS DE 30 MINUTOS DISPONIBLES (S)	PUNTOS DE RECuento (NCR/GT)/S=PR	DISTRIBUCIÓN DE PUNTOS DE RECuento POR GRUPO (PR)	TOTAL DE PUNTOS DE RECuento
01 - 20	Recuento de votos en el Pleno de cada Organismo Electoral				
21 - 62	2	24	0	0	0
63 - 93	3	24	0	0	0
94 - 124	4	24	0	0	0
125 - 165	3	24	2	(2 - 2 - 2)	6
166 - 237	3	24	3	(3 - 3 - 3)	9
238 - 309	3	24	4	(4 - 4 - 4)	12
310 - 381	3	24	5	(5 - 5 - 5)	15
949 - 1078	5	26	8	(8 - 8 - 8 - 8 - 8)	40

Tratándose de un recuento total desde el inicio de la sesión, se usará una ponderación diferente que se detalla en la siguiente tabla:

TABLA 2. Determinación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento para el recuento total al inicio del cómputo

PAQUETES DE CASILLAS A RECONTAR (NCR)	GRUPOS DE TRABAJO (GT)	SEGMENTOS DE 30 MINUTOS DISPONIBLES (S)	PUNTOS DE RECuento (NCR/GT)/S=PR	DISTRIBUCIÓN DE PUNTOS DE RECuento POR GRUPO (PR)	TOTAL DE PUNTOS DE RECuento
01 - 62	2	24	0	0	0
63 - 93	3	24	0	0	0
94 - 124	4	24	0	0	0
125 - 155	5	24	0	0	0
156 - 275	5	24	2	(2 - 2 - 2 - 2 - 2)	10
276 - 395	5	24	3	(3 - 3 - 3 - 3 - 3)	15
396 - 515	5	24	4	(4 - 4 - 4 - 4 - 4)	20
949 - 1078	5	26	8	(8 - 8 - 8 - 8 - 8)	40

Lo dispuesto en estas tablas podrá ajustarse en relación a los espacios físicos de cada Organismo Electoral Desconcentrado, al número de SE y CAE disponibles en cada municipio del estado y a las posibilidades presupuestales del propio CEEPAC; atendiendo siempre a lo dispuesto en la fórmula antes descrita.

4. 4 Acciones inmediatas al término de la jornada electoral

Este procedimiento se deberá llevar a cabo de acuerdo a lo establecido en el anexo 14 del Reglamento de Elecciones y los acuerdos que para tal efecto determine el Pleno del CEEPAC.

4.4.1 Recepción de paquetes electorales

El Pleno del CEEPAC, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano electoral, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponde. Una vez aprobado dicho modelo operativo deberá hacerse llegar, a más tardar en la primer semana de junio a los Órganos Electorales Desconcentrado del CEEPAC, correspondientes para su conocimiento y aplicación.

A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate.

El INE designará para la elección local en tiempo y forma a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos desconcentrados del CEEPAC, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital correspondiente, y portará un distintivo Institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del INE, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local Ejecutiva del INE para su remisión al Pleno del CEEPAC a más tardar la segunda semana de mayo.

A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos electorales desconcentrado del CEEPAC, contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del Instituto, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos electorales del CEEPAC realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

- a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los Presidentes de mesas

directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

- b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal autorizado:
- 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano electoral desconcentrado del CEEPAC y el cual extenderá el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
 - 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC.
 - Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
- c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.
- d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
- e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
- f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción o centros de acopio y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección.

Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.



Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede de los organismos electorales desconcertados del CEEPAC, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada electoral

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC correspondiente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla.
5. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
6. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
7. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
8. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
9. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, firmando los integrantes del organismos electorales desconcertados del CEEPAC, que así lo requieran los sellos de seguridad de la bodega.
10. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará



mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a la conclusión del cómputo correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC para su conocimiento.

11. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, lo notificará por la vía más expedita al Presidente del CEEPAC, para que este a su vez proceda a realizar el trámite correspondiente e instruya al Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, a realizar el procedimiento que corresponde.
12. Los organismos electorales desconcentrados del CEEPAC llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
13. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
 - a) El Pleno del CEEPAC en coordinación con sus organismos electorales desconcentrados desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley Electoral.
 - b) El Pleno del CEEPAC a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local Ejecutiva del INE orientará y asesorará a los organismos electorales desconcentrados del CEEPAC.
 - c) El organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
 - d) El organismo electoral desconcentrado del CEEPAC competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

La captura de los resultados preliminares se hará en la herramienta informática, conforme a la normativa aplicable; durante la captura de los resultados preliminares el Consejero Presidente deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo sean debidamente cotejados por el Secretario del Organismo Electoral o el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo del martes siguiente al de la jornada electoral y en donde se determinará el número y tipo de casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno organismo electoral desconcentrado del CEEPAC.

4.4.2 Disponibilidad y Complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

1. El Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, garantizará que para la reunión de trabajo que se efectuará el martes siguiente a la jornada electoral, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:
 - a) Actas destinadas al PREP;

Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC que corresponde, y
 - b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.
2. Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.
3. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los órganos electorales desconcentrados del CEEPAC que correspondan a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los consejeros ciudadanos y representantes. Para este ejercicio, el Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC respectivo, será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

4.5 Reunión de trabajo

1. El Consejero Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, correspondiente convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.
2. En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El presidente ordenará la expedición, en su caso, de

copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el presidente garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del cómputo e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.
4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:
 - a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
 - b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente.
 - c) Presentación de un informe del Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en la diferencia de porcentual de votación que exista en entre el primer y segundo lugar de la votación electoral recibida, como requisito para el recuento total de votos.
 - d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el Presidente. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate, a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
 - e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, el Presidente someterá a consideración del Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, el informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.



- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
 - g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;
 - h) La determinación del número de supervisores electorales y CAE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos.
5. El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC que corresponde, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

4.6 Sesión extraordinaria

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC que corresponde;
- b) Aprobación del acuerdo del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que corresponde, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que corresponde, por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC;
- d) Aprobación del acuerdo del Organismo Electoral Desconcentrado por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;

- e) Aprobación del acuerdo del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, de que se trate, en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC o, en su caso, en la sede alterna aprobada, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
- g) Informe del Consejero Presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo.



4.7 Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo

1. Para la realización de los cómputos distritales y municipales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del organismo electoral desconcentrado. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, a fin de mantener el quórum legal requerido.
2. Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate, podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo el representante no se encuentre presente.
3. Al frente de cada Grupo de Trabajo estará un Consejero Ciudadano, de los restantes que no permanecen en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, y que se alternará con otro Consejero Ciudadano, conforme lo dispuesto en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones. De igual manera, el Secretario Técnico suplente podrá presidir alguno de los Grupos de Trabajo.
4. Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC competente, podrá crear hasta cinco grupos de trabajo para el adecuado desarrollo de los mismos. En el presente caso se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos del 390 al 409 y 415, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

4.7.1 Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno de un organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, sea de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de Grupos de Trabajo que permita la integración del Órgano Electoral Desconcentrado del CEEPAC, una vez concluido el cotejo de actas.

4.7.2 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento

El consejero presidente y los consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

Los representantes propietarios acreditados ante el Organismo Electoral Desconcentrado podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.

De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo considerando su alternancia a fin que colabore en los trabajos de captura en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes respectivos.

Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

4.7.3 Acreditación, sustitución, actuación y alternancia de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes

En cada Grupo de Trabajo solo podrá intervenir un representante por partido político o candidatura independiente, con un máximo de tres representantes auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) El representante del partido político ante el Pleno del CEEPAC, informará por escrito al Secretario Ejecutivo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de la elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo. Esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, según corresponda.



- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que corresponda.
- d) La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- e) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.
- f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el Presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, de que se trate.



Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán acreditar un Representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditarse dos Auxiliares de Representantes.

Cuando se integren cuatro o cinco Puntos de Recuento en cada grupo de trabajo podrán acreditar hasta tres Auxiliares de Representante; tratándose de seis, siete u ocho Puntos de Recuento, podrán acreditar hasta cuatro representantes auxiliares.

Excepcionalmente y de conformidad al supuesto señalado en el apartado 4.7.3, de los presentes lineamientos se podrá acreditar más representantes Auxiliares de Representante.

Los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación, previo al inicio de los Cómputos.

Cuando se registre a dichos representantes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse al Presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, de que se trate, que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

El organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

4.7.4 Participantes por Grupos de Trabajo según el número de Puntos de Recuento

La siguiente tabla ilustra el número de participantes a contemplar en los Grupos de Trabajo conforme a los Puntos de Recuento necesarios a instalar:

Tabla 3. Participantes por Grupos de Trabajo según el número de Puntos de Recuento

INTEGRANTES	S/PR	2/PR	3/PR	4/PR	5/PR	6/PR	7/PR	8/PR
CONSEJERA / O	1	1	1	1	1	1	1	1
REPRESENTANTE DE P.P. Y C.I.	10	10	10	10	10	10	10	10
AUXILIAR DE REPRESENTANTE DE P.P. Y C.I.	0	10	20	30	30	40	40	40
AUXILIAR DE RECUESTO**	0	2	3	4	5	6	7	8
AUXILIAR DE TRASLADO	1	1	2	2	3	3	4	4
AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	1	1	1	2	2	2	3	3
AUXILIAR DE CAPTURA**	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE VERIFICACIÓN**	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL POR GRUPO	16	28	40	52	54	65	68	69

** Actividades Exclusivas para SE y CAE.

Es importante señalar que el número de representantes ante Grupo de Trabajo y Auxiliares previstos en la tabla no contempla la posible representación de candidaturas independientes.

Adicionalmente, se deberán contemplar los siguientes Auxiliares Generales para auxiliar a todos los Grupos de Trabajo:

INTEGRANTES	CANTIDAD POR TODOS LOS GRUPOS DE TRABAJO
AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA	1
AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	2
AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	1

4.7.5 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo

El Pleno organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, deberá identificar las funciones que realizará el personal que auxilie al funcionario que presida el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, en estricta observancia al artículo 393 al Reglamento de Elecciones, siendo el siguiente:

1. El personal que auxilie al Consejero Ciudadano, que hubiere sido designado, para presidir el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de los consejeros ciudadanos y representantes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.
2. Las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a) **Consejero Ciudadano.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla, y es quien preside el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
- a) **Auxiliar de recuento.** Apoyar a quien presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales. En cada grupo se designará un auxiliar de recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.
- b) **Auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, que corresponde. Habrá un auxiliar de traslado por cada grupo de trabajo que se integre con hasta con dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se consideraran dos; de ser cinco o seis puntos de recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro auxiliares de traslado.
- c) **Auxiliar de documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección. Habrá uno para atender hasta tres grupos de recuento; dos para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento.
- d) **Auxiliar de captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el Consejero Presidente o Secretario Técnico que presida el Grupo de Trabajo, y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo. Un auxiliar de captura por grupo de trabajo.
- e) **Auxiliar de Verificación.** Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Consejero Ciudadano o Secretario Técnico del organismo electoral desconcentrado que presida el Grupo de Trabajo, y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo. Un auxiliar de verificación por grupo de trabajo.
- f) **Auxiliar de control de bodega.** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno. Habrá un auxiliar de bodega para auxiliar a todos los

grupos de trabajo que se instalen.

- g) Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar al Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales. Un auxiliar de control por grupo de trabajo.
- h) Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al Consejero Presidente o Secretario Técnico que presida el Grupo de Trabajo, en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a quienes presiden los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo. Habrá dos auxiliares de acreditación para auxiliar a todos los grupos de trabajo que se instalen.
- i) Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción al Presidente del Grupo de Trabajo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.
- j) Representante auxiliar. Apoyar al representante de Grupo de Trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC. Los partidos y candidatos independientes podrán registrar un auxiliar de representante cuando se creen dos puntos de recuento; cuando se creen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos auxiliares de representantes; cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento podrán acreditar hasta tres auxiliares de representante, y tratándose de seis, siete u ocho puntos de recuento podrán acreditar hasta cuatro representantes.
- k) Auxiliar de Seguimiento. Será el responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos de la Ley Electoral y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación al Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, a fin de que se adopten las medidas necesarias. Habrá un auxiliar de seguimiento para auxiliar a todos los grupos de trabajo que se instalen.

Se podrán concentrar las responsabilidades en dos o más figuras en una persona con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

4.7.6 Alternancia en Grupos de Trabajo

Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

El Presidente del Organismo Electoral Desconcentrado deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designados de entre los SE y CAE.
- Auxiliares de control de bodega, se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, así como entre los técnicos o personal administrativo del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate.
- El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, o en su caso, de entre los SE y CAE, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate.

La determinación del número de CAE y SE para apoyar al Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC que corresponda, se hará tomando en consideración las necesidades de cada Organismo, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar.

En todo caso, el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate, deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto.

4.7.7 Constancias individuales y actas circunstanciadas

- Constancias Individuales

Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones denominado Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales.

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán al Consejero Presidente para que a su vez las entregue al representante ante el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, que corresponde.

- **Actas circunstanciadas**

El procedimiento en los Grupos de Trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las actas circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones, siendo el siguiente:

1. El Presidente del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada paquete electoral, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
2. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate, por el Presidente del que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate.
3. Al término del recuento, el Presidente de cada Grupo de Trabajo grupo, deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.
4. Una vez entregadas al Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate, la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC que corresponde; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario.
5. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.
6. El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, alianza partidaria y coalición u otras formas de participación que contemplen las legislaciones locales.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de estos.

4.8 Desarrollo de la sesión de cómputo

4.8.1 La naturaleza de la sesión

- a) Las sesiones de cómputo son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, de presentarse lo contrario a lo aquí establecido se estará lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Electoral.
- b) Cada cómputo se desarrollará de manera ininterrumpida hasta su conclusión, de conformidad con los artículos 310 de la Ley General y el 404, fracción III, de la Ley Electoral.

4.8.2 Instalación de sesión de cómputo

- a) Son sesiones de Cómputo, aquellas que se instalan los organismos electorales desconcentrados del CEEPAC, exclusivamente para llevar a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones Locales y de ayuntamientos, según su competencia de conformidad con los artículos 403, 404 y 421 de la Ley Electoral y el numeral 19 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales.
- b) Dichas sesiones se inician a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de las elecciones que son de su competencia; salvo excepción hecha de los casos en los que el Pleno del CEEPAC, hubiese requerido el envío íntegro de los paquetes electorales a efecto de llevar a cabo el cómputo de la elección de que se trate de conformidad con la atribución que le otorga el artículo 44, fracción VI, inciso, a) de la Ley Electoral.

4.8.3 El quórum

Para que el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, con derecho a voto. El Presidente y el Secretario Técnico deberán de asistir, conforme lo establecido en el los artículos 105 y 113 de la Ley Electoral y 36 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales.

4.8.4 El Orden del Día de la sesión de cómputo

Como primer punto del orden del día, el Presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión. Si la sumatoria de los resultados por candidatos(as) o planillas consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio, arroja que se está en los supuestos señalados por los artículos 404 fracción VII y 421, párrafo segundo de la Ley Electoral, según sea el caso, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la totalidad de los paquetes electorales.

Como segundo punto será el desarrollo y conclusión del cómputo de la elección de que se trate.

4.8.5 Desarrollo de la sesión

- Al inicio de las sesiones, el Consejero Presidente ordenará al Secretario, según corresponda, pasar lista a los presentes comprobando al final de la misma la existencia del quórum. Si hubiere quórum el Consejero Presidente abrirá la sesión con esta fórmula: "se instala la sesión y por haber quórum, los acuerdos que se tomen serán válidos".
- Los integrantes de los organismos electorales que asistan a las sesiones, firmarán una lista de asistencia que será elaborada por el Secretario, según corresponda
- Instalada la sesión de cómputo, el Presidente del Organismo Electoral pondrá inmediatamente, a consideración del Pleno, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación de la sesión permanente para realizar el cómputo correspondiente.
- Instalada la sesión de cómputo, serán discutidos y votados los asuntos contenidos en el orden del día correspondiente, hasta que se dé cabal desahogo a cada uno de los puntos agendados.
- Posteriormente se continuará con el desarrollo de la sesión de conformidad con lo previsto en el artículo 397 del Reglamento de elecciones y respetando las formalidades previstas en el Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales del CEEPAC.
- De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.
- Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, el Presidente deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.
- Una vez realizado lo anterior, el presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE; 193 y 388 de la Ley Electoral, en el Cuadernillo de

Consulta sobre Votos Válidos y Nulos aprobados por el Pleno del CEEPAC, así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos en cada órgano competente; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, alianza partidaria o candidato independiente; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

- Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, alianza partidaria o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.
- Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados o en alianza partidaria, conforme a los artículos 288, numeral 3, y 290, numeral 2, de la LGIPE; así como 388 y 390 de la Ley Electoral.
- Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del propio Reglamento de Elecciones.
- El pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos por el propio órgano, así como en el "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos", aprobado por Pleno del CEEPAC.

4.8.6 Ausencia de alguno de los integrantes del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC

En caso de ausencia de alguno de los integrantes del órgano desconcentrado de CEEPAC, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero para que lo auxilie en la

- conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
- b) Asimismo, los consejeros y los representantes podrán acreditar en sus ausencias, a sus suplentes;
 - c) En caso de ausencia de los consejeros a la sesión, el presidente deberá requerir la presencia de los consejeros propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión, y
 - d) En el caso de la inasistencia del Secretario Técnico a la sesión de los organismos electorales desconcentrados del CEEPAC, éste será suplido por esa ocasión por el Secretario Técnico Suplente de conformidad con el artículo 53, 102 y 111 de la Ley Electoral.

4.8.7 El procedimiento de deliberación

En su caso, el debate sobre el contenido específico de acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, quien presida el Comité solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Organismo Electoral Desconcentrado, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, quien presida el Organismo Electoral Desconcentrado cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

4.8.8 La apertura de la bodega electoral

1. La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, de que se trate; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Organismo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

2. Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Presidente, el Secretario, por lo menos tres Consejeros y los representantes que deseen hacerlo.
3. El Presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, mostrará a los Consejeros y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.
4. Los Consejeros y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.
5. El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.
6. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, dichas boletas electorales deberá ser introducidas nuevamente dentro del paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral, debidamente cerrado y sellado.
7. Al término de la sesión, el Presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los Consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC y las firmas del Presidente, por lo menos de un Consejero y los representantes que deseen hacerlo.
8. El Presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que se resuelva el último medio de impugnación y se encuentre firme la elección que se le encomendó de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Justicia Electoral del Estado y el CEEPAC ordene el cierre de la oficina respectiva.

4.8.8.1 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del órgano competente

1. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las



casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

2. El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.
3. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsas de las actas de las casillas siguientes. Durante la apertura de paquetes electorales, el presidente o el secretario técnico del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere, así como las hojas de incidentes y toda la demás documentación, con excepción de los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes. La documentación así obtenida se ordenará conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del CEEPAC.

En el supuesto de que en los paquetes de las elecciones locales, se localicen listas nominales o alguna otra documentación relativa a las elecciones federales, ésta se extraerá, se relacionará y se entregará, a la brevedad posible, por el presidente o secretario técnico del órgano desconcentrado del CEEPAC, mediante oficio y dejando constancia del acto, al Consejo Distrital del INE que corresponda.

4. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual el secretario técnico del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.
5. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en los recuadros de los partidos que la integran, alianza partidaria, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.
6. Los representantes que así lo deseen y un consejero ciudadano, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288 y 291 de la Ley General.
7. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a veinte, el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, se valdrá de hasta cuatro grupos de trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

8. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

4.8.8.2 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo

Este procedimiento se ajustará a las disposiciones del artículo 401 del Reglamento de Elecciones, que en lo conducente señala:

1. En caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, el Presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, dará aviso al Secretario Ejecutivo del CEEPAC, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:
 - a) Tipo de elección;
 - b) Total de casillas instaladas en el distrito;
 - c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
 - d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
 - e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial, y
 - f) La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.
2. El Consejero Presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.
3. En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un auxiliar de documentación, los escritos de protesta, si los hubiere, así como las hojas de incidentes y toda la demás documentación, con excepción de los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes. La documentación así obtenida se ordenará conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del CEEPAC.

En el supuesto de que en los paquetes de las elecciones locales, se localicen listas nominales o alguna otra documentación relativa a las elecciones federales, ésta se extraerá, se relacionará y se entregará, a la brevedad posible, por el presidente o secretario técnico del órgano desconcentrado del CEEPAC, mediante oficio y dejando constancia del acto, al Consejo Distrital del INE que corresponda.



4. Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.
5. En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsión de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.
6. Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.
7. Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso, al punto de recuento indicado por el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el Auxiliar de Control designado.
8. Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.
9. El Consejero que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.
10. El personal designado por el órgano electoral desconcentrado del CEEPAC, como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

4.8.8.3 Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo

El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, alianzas partidarias, coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.



Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Consejero Ciudadano que presida el grupo de trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al Consejero Presidente a la conclusión de los trabajos del grupo.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, el Presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, deberá requerir la presencia del o los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo o, en su caso, la del Secretario Técnico Suplente respectivo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al Presidente del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, al término del recuento.

El funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los auxiliares de recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento y el Consejero que preside el Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema o el funcionario que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital local o municipal contenga número elevado de casillas a recontar, el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren



en esta situación. Lo anterior a efecto de que el Presidente del mismo, las asigne a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

El Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo al Presidente del Organismo Electoral desconcentrado del CEEPAC, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del Pleno del Organismo Electoral desconcentrado del CEEPAC, para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del Organismo Electoral desconcentrado del CEEPAC. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios.

En este supuesto, el Presidente del Organismo Electoral desconcentrado del CEEPAC deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos representantes auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de grupos de trabajo se atenderá a lo señalado en el punto 4.7.3, de los presentes lineamientos en el en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes en cada punto de recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Pleno del CEEPAC, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes ante ese órgano.

4.8.8.4 Paquetes con muestras de alteración

Con base en el acta circunstanciada que levante el secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, el Consejero Presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la

sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

4.8.8.5 Votos reservados

1. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.
2. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, al término del recuento.
3. Una vez entregadas al Presidente del Organismo Electoral desconcentrado del CEEPAC, la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio consejero presidente dará cuenta de ello al Pleno del Organismo Electoral desconcentrado del CEEPAC; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.
4. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.
5. Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Organismo Electoral desconcentrado del CEEPAC que corresponda, el Presidente del mismo dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.
6. El Presidente dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.
7. Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno del Organismo Electoral desconcentrado del CEEPAC. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del referido Organismo Electoral a efecto de que el Presidente del mismo, proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes de dicho órgano electoral

desconcentrado del CEEPAC, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

8. El procedimiento de deliberación de los votos reservados provenientes de los grupos de trabajo para ser dirimidos en el Pleno del Consejo se efectuará de conformidad con lo siguiente:
 - a) En el Pleno del Organismo, el Secretario realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.
 - b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del Organismo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.
 - c) Los integrantes del Organismo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:
 - I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del Organismo que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.
 - II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.
 - III. Una vez concluida la segunda ronda, el Presidente del Organismo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.
 - d) De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.
9. Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, alianza partidaria, coalición o candidato independiente corresponda.
10. El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:
 - a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección

- b) Nombre de los integrantes del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidato independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de los integrantes del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.



4.8.8.6 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

1. Quien presida el grupo de trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
2. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del órgano electoral desconcentrado del CEEPAC, por el funcionario que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Organismo Electoral desconcentrado del CEEPAC.
3. Los representantes acreditados ante los grupos de trabajo deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas. En caso que en ese momento no se encuentren presentes, las constancias se entregarán al consejero presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC para que, a su vez, las entregue al representante ante el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC.
4. Al término del recuento, el Presidente de cada grupo de trabajo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de

trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

5. Una vez entregadas al Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC dará cuenta de ello al Pleno del referido organismo electoral desconcentrado del CEEPAC; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC.
6. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

4.8.8.7 Recuento total

1. El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en Grupos de Trabajo, acto que deberá llevarse a cabo cuando se den los siguientes supuestos:
 - a) En la elección de Diputaciones Locales, cuando entre los candidatos que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de 2% dos por ciento para la elección distrital respectiva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404, fracción VII de la Ley Electoral.
 - b) En la elección de ayuntamientos, cuando entre los candidatos o planillas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de 3% tres por ciento para la elección municipal de que se trate. De conformidad con lo señalado en el artículo 421, párrafo segundo de la Ley Electoral.
2. Al inicio del cómputo, para poder determinar la diferencia porcentual de votos a que refiere el párrafo que antecede, el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, deberá acudir a los datos obtenidos en:
 - a) La información preliminar de los resultados;
 - b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;

- c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del presidente, y
 - d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.
3. Cuando el del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Pleno del CEEPAC, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.
 4. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.
 5. Si al término del cómputo se establece que la diferencia porcentual entre el candidato ganador y el ubicado en segundo lugar encuadra en el supuesto del recuento total, el órgano desconcentrado del CEEPAC deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, a excepción de aquellas que hubieren sido objeto de un nuevo recuento durante la sesión de cómputo.
 6. Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

4.8.8.8 Extracción de documentos y materiales electorales

1. En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.
2. Una vez concluida la extracción de los documentos antes referidos, el paquete electoral deberá ser nuevamente cerrado y sellado con las cintas que para tal efecto cuente el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC y firmado por el Presidente y Secretario del referido organismo electoral y de los integrantes del mismo que así lo soliciten.
3. Posteriormente el Presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, resguardará todos los paquetes electorales en la bodega asignada para ello debiendo cumplir las reglas de seguridad previstas en los presentes lineamientos.

4.9 Resultado de los cómputos de Diputaciones Locales y Ayuntamiento

1. El resultado del cómputo es la suma que realiza el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la demarcación político-electoral correspondiente; para lo cual se atenderá lo siguiente:
 - a) Las Comisiones Distritales Electorales realizarán los cómputos correspondientes a la elección de Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
 - b) Los Comités Municipales Electorales realizarán el cómputo correspondiente a la elección de Ayuntamientos.
2. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.
3. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que previamente fue diseñada para dicho fin.
4. Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

4.9.1 Distribución de votos de candidatos de coalición

1. Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha coalición.
2. El cómputo de la votación se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;
3. En caso que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor

antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

4. Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

4.9.2 Distribución de votos de candidatos de alianza partidaria

Independientemente del tipo de elección, los votos se computarán a favor del candidato propuesto en alianza partidaria, y la distribución del porcentaje de votación para cada partido político que la integre, será conforme al convenio registrado ante el CEEPAC.

En este supuesto, el procesamiento ofrecerá un tercer total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

4.9.3 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

1. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.
2. El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local o en un municipio.
3. Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.
4. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio órgano realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.
5. El resultado de la suma general se asentará en el acta de cómputo correspondiente y en la circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

4.9.4 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

1. Los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC y en

los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema Informático. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que el Presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, soliciten por escrito y vía más inmediata a la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, para la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

2. La Secretaria Ejecutiva proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

4.9.5 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

1. Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación electoral estatal.
2. En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatos por otro órgano competente del CEEPAC, deberá remitir antes de la jornada electoral al Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que corresponda en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos, para que éste pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.
3. La determinación que al respecto adopten los Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

4.9.6 Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y entrega de la Constancia de Mayoría

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, se expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

4.9.7 Publicación de resultados

1. A la conclusión de la sesión de cómputo el Consejero Presidente del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del referido Organismo Electoral, en el cartel correspondiente.
2. Asimismo, el CEEPAC deberán publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán

apegar a los formatos definidos por el CEEPAC para estos efectos.

4.10 Resultado de los cómputos distritales de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional

El cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, será la suma de las cifras contenidas en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa, resultado de la distribución de votos entre partidos políticos coaligados o en alianza partidaria, y el total de las consignadas en las actas de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del distrito que corresponda.

El resultado se asentará en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional, así como en la circunstanciada que se levante de la sesión de cómputo distrital respectiva.

4.11 Cómputo Estatal

De la Asignación de Diputaciones Locales de Representación Proporcional.

El Pleno del CEEPAC, de conformidad con los artículos 408 al 414 de la Ley Electoral, realizará el cómputo de la votación recibida en todo el Estado, para los efectos de la elección de Diputaciones Locales por representación proporcional, observando lo siguiente:

- I. Revisará las actas de cómputo distrital de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional y tomará nota de los resultados que arrojen;
- II. Sumará los votos que cada partido político haya obtenido en todos los distritos uninominales, levantando acta donde consten los incidentes y el resultado del cómputo total, precisando los distritos donde se interpusieron recursos y los nombres completos de los recurrentes, y después de realizar el cómputo de la votación de la elección de Diputaciones Locales recibida en todo el Estado, el Consejo procederá a la asignación de Diputaciones Locales electos por el principio de representación proporcional.

El máximo de Diputaciones Locales por ambos principios que puede alcanzar un partido, será el que disponga la Constitución Política del Estado.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Diputaciones Locales por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

En la integración de la legislatura el porcentaje de representación de un partido político,

no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

La asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, será independiente y adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo a su votación. En la asignación deberá seguirse el orden que tengan los candidatos en las listas correspondientes.

Para la asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:

- I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y
- II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las Diputaciones Locales de representación proporcional conforme a la fórmula siguiente:
 - a) Cociente natural: el resultado de dividir la votación efectiva entre el número de Diputaciones Locales pendientes de asignar.
 - b) Resto mayor: el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de Diputaciones Locales mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese Diputaciones Locales por distribuir, y
- III. Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:
 - a) Se determinarán los Diputaciones Locales que se les asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural.
 - b) Los que se distribuirán por resto mayor, si después de aplicarse el cociente natural quedaren Diputaciones Locales por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.
 - c) Se determinará, si es el caso aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en los artículos 409 y 410 de la Ley Electoral.

Si así fuere, le serán restados el número de Diputaciones Locales de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las Diputaciones Locales excedentes a los demás partidos políticos con derecho y que no se ubiquen en esos supuestos, al entero y resto mayor establecidos en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo

413 de la Ley Electoral.

Si fuese el caso, se eliminará del cociente al partido político que haya obtenido el porcentaje constitucional máximo permitido de puestos dentro de la Legislatura. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.

- IV. Una vez efectuada la asignación de Diputaciones Locales de representación proporcional de acuerdo a las fracciones anteriores, se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político los límites establecidos en el artículo 411 de la Ley Electoral.

Si así fuere, se procederá a restar al partido o partidos políticos que se ubiquen con el mayor porcentaje de sobre-representación en la legislatura, las Diputaciones Locales de representación proporcional que serán otorgadas al partido o partidos políticos que se encuentre en los límites determinados por el referido artículo 411 de la Ley Electoral, hasta ajustarse a los límites establecidos.

En cualquier caso y en todo momento, las asignaciones que se realicen deberán respetar los límites establecidos por los artículos 409, 410 y 411 de la Ley Electoral.

El Pleno del CEEPAC, expedirá a cada partido político, las constancias de asignación de Diputaciones Locales de representación proporcional. Hará la declaración de validez de las elecciones de Diputaciones Locales por ambos principios, y dispondrá la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, informará al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, de la integración de la siguiente Legislatura.

4.12 De la Asignación de Regidores de Representación Proporcional

Para la asignación de regidores de representación proporcional, el Pleno del CEEPAC estará a lo establecido en los artículos 422 y 423 de la Ley Electoral.

4.13 Casos No Previstos (numeración)

- 4.13.1 En los casos no previstos, salvo la supletoriedad determinada en el punto 1.2 del numeral 1 de los presentes lineamientos, se estará a lo que determine el Pleno del CEEPAC.
- 4.13.2 En aquellos casos que por caso fortuito o de fuerza mayor no pueda llevarse a cabo el cómputo por los órganos desconcentrados del CEEPAC, el Pleno del Organismo asumirá las funciones de los mismos, en términos del artículo 44, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral.



GLOSARIO

Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo. Documento en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen;

Acta circunstanciada de votos reservados. Documento en el cual se identifica el número de votos por tipo de casilla, que se sometieron a deliberación en el Pleno;

Acta de cómputo. Documento que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del Organismo Electoral Desconcentrado;

Acta final de escrutinio y cómputo de la elección. Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo;

Actas de escrutinio y cómputo de casilla:

- Acta original contenida en el expediente de casilla.
- Copia para los representantes. Ejemplar entregado por parte de la o el presidente de la casilla a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados
- Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- Que recibe el Organismo Electoral Desconcentrado. Aquélla que se entrega en el Organismo Electoral Desconcentrado por fuera del paquete electoral.

Auxiliar de captura. Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo;

Auxiliar de control de bodega. Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega electoral y el registro correspondiente de entradas y salidas;

Auxiliar de control de Grupo de Trabajo. Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, quien tiene a su cargo el registro

de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo;

Auxiliar de digitalización. Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Supervisor Electoral, Capacitador Asistente Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, quien será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas;

Auxiliar de documentación. Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Supervisor Electoral, Capacitador Asistente Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos, en apoyo a quien presida el Comité o el grupo de trabajo;

Auxiliar de recuento. Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado para el recuento de los votos en grupos de trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño;

Auxiliar de seguimiento. Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos establecidos en la Ley Electoral del Estado y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos tres horas respecto a la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a quien presida el Organismo Electoral Desconcentrado respectivo, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

Auxiliar de traslado. Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega electoral y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega;

Auxiliar de verificación. Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado a un grupo de trabajo, cuya función es apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando en las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Organismo Electoral Desconcentrado respectivo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo;

Bodega Electoral. Lugar destinado por el Organismo Electoral Desconcentrado para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales;

Caso fortuito. Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida;



CEEPAC: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí;

Cómputo: Suma que realiza el Organismo Electoral Desconcentrado de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, incluyendo en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el Pleno o por cada uno de los grupos de trabajo;

Consejero: Consejeros y/o Consejeras Ciudadanos que integran los Organismo Electoral Desconcentrado;

Constancia individual. Acta de recuento, formato aprobado por el Pleno del CEEPAC, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada quien presida el grupo de trabajo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma;

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

Cotejo de actas. Es cuando quien presida el Organismo Electoral Desconcentrado, el miércoles siguiente a la Jornada Electoral, extrae del expediente de la elección el Acta de Escrutinio y Cómputo y lee en voz alta la información y la confronta con el Acta que obra en su poder al término de la jornada electoral. Esta actividad se lleva a cabo en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado;

Cuadernillo de consulta. Es el material aprobado por el Pleno del CEEPAC, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido en el Acuerdo INE/CG771/2016.

Espacios alternos. Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Organismo Electoral Desconcentrado, para la realización de los recuentos de votación total o parcial, mismo que puede ubicarse dentro o al exterior de las mismas oficinas donde se encuentra el Organismo Electoral Desconcentrado respectivo;

Expediente de casilla. Expediente formado con un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, el original del acta de instalación de casilla, el original del acta de cierre de votación, el original del acta de escrutinio y cómputo, original de los escritos de protesta que se hubieren recibido, copia de los nombramientos de los funcionarios de casilla y original de las hojas de incidente.

Expediente de cómputo. Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente o Presidenta sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo;

Fórmula. Es la representación del procedimiento matemático que usará el Organismo



Electoral Desconcentrado para la determinación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo supera veinte, o bien el tiempo disponible para el cómputo de una elección, pongan en riesgo su conclusión oportuna;

Fuerza mayor. Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación;

Grupo de trabajo. Aquel que se crea y aprueba por el Organismo Electoral Desconcentrado para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada, y se integra por alguno de los integrantes del Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, con derecho a voz y voto, ya sea propietario o suplente, mismo que lo presidirá, y por los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, así como por los auxiliares;

Indicio suficiente. Presentación ante el Organismo Electoral Desconcentrado de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual;

INE: Instituto Nacional Electoral;

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Lineamientos: A los presentes lineamientos;

Normatividad electoral: Conjunto de disposiciones en materia electoral contenidos tanto en la Constitución Federal como en la local, así como en la legislación y reglamentación electoral en ambos órdenes de gobierno;

Organismos Electorales Desconcentrados: Las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales.

Paquete electoral. Es el formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección. Generalmente contenido en la caja paquete electoral;

Partidos: Partidos políticos acreditados o registrados ante el CEEPAC;

Pleno del CEEPAC: Órgano máximo de dirección del CEEPAC;

PREP: Programa de Resultados Preliminares;



Presidencia del CEEPAC: Consejera Presidenta del Pleno del CEEPAC;

Punto de recuento. Es un subgrupo, que forma parte de un Grupo de Trabajo, del Organismo Electoral Desconcentrado, en el cual se realiza la clasificación y el conteo de los votos de un número determinado de casillas, cuando el tiempo no es suficiente para que el escrutinio y cómputo concluya en los plazos establecidos;

Reglamento Nacional: Al Reglamento de Elecciones del INE;

Representante: Representante de partido político o de candidato independiente;

Secretaría Ejecutiva: Secretario Ejecutivo del CEEPAC;

Secretario: Secretario Técnico del Organismo Electoral Desconcentrado;

Sede alterna. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Organismo Electoral Desconcentrado para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital o municipal, ni sus anexos ni el espacio público aledaño;

Segmento. Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos;

Tribunal. Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí;

Voto nulo. Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o alianza partidaria entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido;

Voto reservado. Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, provoca dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado;

Voto válido. Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste anotando el nombre completo de un candidato, fórmula o planilla en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o más emblemas de partidos políticos existiendo coalición o alianza partidaria entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

